Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000104673560

CA Juzgado **6C**

Fecha de emisión de notificación: 18/marzo/2026

Sr/a: LIN HONGJUAN, IGNACIO CESAR ESPIÑO

Domicilio: 20309252056

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 1°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **45** / **2025** caratulado: **LIN, HONGJUAN c/ EN - DNM - EX 123490/24 s/AMPARO POR MORA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de marzo de 2026. JAGO

Fdo.: VANESA FLAVIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6

45/2025

LIN, HONGJUAN c/ EN - DNM - EX 123490/24 s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, fecha de firma digital.-

Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe, venidos a despacho para dictar sentencia, de cuyas constancias

RESULTA:

I.- El 03/02/2026, se presenta Li Hongjuan e interpone acción de amparo por mora contra la Dirección nacional de Migraciones, con el objeto de que se expida con carácter de Pronto Despacho respecto a la Declaración Jurada de ingreso efectuada en fecha 06/12/2024, en el marco del expediente migratorio N° 123490 -2024, labrado a raíz de la solicitud de regularización de su situación migratoria.

Indica que a la fecha de interposición de la presente demanda no se había emitido acto y/o disposición alguna.

II.- El 10/02/2026 se presenta la Dirección Nacional de Migraciones y acompaña la Disposición SDX N° 14997 de fecha 07/02/2026, la cual dispuso declarar irregular la permanencia en el territorio de la República al amparista y, asimismo ordena la expulsión del territorio nacional prohibiendo su regreso al país por el término de 5 (cinco) años.

III.- Corrido el pertinente traslado, la parte actora lo contesta el 11/02/2026 solicitando se declare abstracta la cuestión con costas por su orden.

#39652194#494126657#20260318110912829

IV.- Finalmente, se llama AUTOS PARA SENTENCIA y,

CONSIDERANDO:

I.- Debe recordarse que el art. 85 de la ley 25.871 –cuya redacción es similar al texto del art. 28 de la ley 19.549– establece que "*La parte interesada podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho, la cual será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que exceda lo razonable para dictaminar ... Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo sin haber obtenido la resolución pertinente, el juez resolverá lo que corresponda con relación a la mora, librando — en su caso— la orden correspondiente a fin de que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo que se establezca de acuerdo con la naturaleza y complejidad del caso pendie*nte".

II.- De las constancias de la causa, surge que la administración se ha expedido respecto a la petición efectuada por la parte actora y obtuvo la correspondiente respuesta, sin necesidad de que el tribunal libre orden judicial de pronto despacho -objeto del amparo por mora-.

En consecuencia, no cabe sino declarar abstracta la cuestión traída a resolver, con costas por su orden.

Por todo ello **FALLO:** Declarando abstracta la presente causa con costas por su orden (conf. art. 14 de la ley 16.986 y art. 68 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

#39652194#494126657#20260318110912829